

muchísimos inconvenientes, y frades, se hacen concordias p^o que contribuyendo el todo, por año, o por tercio de el, o por meses, se restituya a el estado eclesiastico lo que indebidam^{te} a contribuydo, como succede en Madrid, Sevilla, y otras muchas Ciudades de el Reyno, y aun en esta duró por algunos años esta misma practica; que como llevamos dicho no solo la loan, y agrueban los Canonicos, y Monachos, sino aun la misma S^{ta} Sede como lo depone un testigo tan authorizado, y Verdico, como el Em^o Cardenal de Euea.

15. + Para mas plena inteligencia de esta practica, hagamos alguna reflexion preguntando. Para la impositi^{on} de los millones, y lo mismo digo de otro qualquier tributo (solo Regular) pide el Principe su Consentim^{to} a el Clero? Cierro es que no. Una Ciudad, que dicurre ser necesaria, p^o ocupar a sus Regencias, la impositi^{on} de algun arbitrio, le pide a el Clero su Consentim^{to}? tampoco. Lo que hare, es, discursar el que juzga por menor gravoso, le propone a el Principe con las razones, que tiene para el, y reconocidas por ministros, a quienes aquel, comete su Reconocim^{to}, dandole dictamen, Concede por su decreto la licencia para hacer efectivo el arbitrio. Cargado ya el tributo, o el arbitrio, queda, y debe embarazarlos, o quitarlos a el Clero, y sus Superiores? Cierro es, que no; porque fuera turbar el Regimen de los Reynos, y Ciudades, que en sus Regencias, tiene el Principe para aquellos, y por tanto, defendendolos, y Cuydarlos, la facultad de imponer tributos, como las Ciudades, con licencia, y tras de arbitrios. Pues que debiran hacer los Superiores eclesiasticos, una vez impuesto el tributo, o Cargado el arbitrio? Lo que dexamos dicho en el numero antecedente con el Cardenal de Euea; Cuydar, y Zelar con la m^o vigilancia la inmunidad, y libertad eclesiastica por el medio, y modo, que sea posible, y segun dictase la prudencia, atendidas las circunstancias de los casos, procuran do con lo mismo mantener el honor de el estado, aunque sea por el termino de Conversions, y Concordias para ello; porque estas no se hacen, en estos terminos, para que el Clero contribuya, sino antes bien p^o lo contrario, esto es, p^o que el Clero se mantenga libre, como es justo, de tales gravamenes de tributos, y arbitrios en conformidad de lo dispuesto por los Sagrados Canones, Concilios, y Pula in Cena Domini &c.

16. Para prueba, y confirmacion de lo conuido en los dos numeros antecedentes, juzgo ser el mejor, y mas oportuno exemplo, el mismo arbitrio que motiva esta Consulta. Medio maravedi, o siete partes de uno, es lo Cargado sobre cada libra de carne. Pregunta, al Clero no haciendado (porque ellos que lo son, nada ay que disputar por lo significado arriba) que embia por una libra de carne, como se bajaremos, a la entrega de ella, el gravamen accidental, que sobre el simple de la especie ocasiona el arbitrio? Si esto es imposible, que diremos si embia por media? Por imposible p^o tanto contra